



DTGC

202443500026636

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2663 DE 2024

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1464-2023”

La Directora Técnica Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, nombrada mediante Resolución No. Resolución No. 210 del 2 de febrero de 2024, posesionada según Acta de posesión No. 024 del 2 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 4º de la Resolución de Delegación de Funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023 de la Dirección General del IDU, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes vigentes, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, tramitó el Proceso de Selección N° IDU-MC10%-DTAF-008-2023 con el objeto de *“Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo por demanda con bolsa de repuestos nuevos de sistemas de videoconferencia y administración multimedia para las salas de juntas, sala de dirección y auditorio del instituto de desarrollo urbano”*, con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015
2. Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto del IDU adjudicó el Proceso de Selección mencionado a la empresa **INDUSTRIAS YOLUK S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.607.601-1, y como consecuencia se suscribió el contrato IDU-1464-2023 el 18 de mayo de 2023.
3. Que el plazo para la ejecución del contrato se pactó por doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$31.529.824)** incluido IVA y demás impuestos y costos directos e indirectos a que hubiere lugar.
4. Que en el ítem ‘*Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio*’ del capítulo ‘*Obligaciones Específicas*’ de la Cláusula Sexta. “*Obligaciones del contratista*”, se establecieron las siguientes obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio así:

“OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO EL contratista adjudicatario deberá aportar máximo dentro de los siete días hábiles posteriores a la firma del contrato:

1. Las hojas de vida del personal mínimo requerido, junto con los siguientes



DTGC

202443500026636

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2663 DE 2024

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1464-2023”

documentos:

- o Constancias de experiencia*
 - o Certificación de formación académica según perfil del cargo a desempeñar con copia de la Tarjeta Profesional*
 - o Certificaciones vigentes de antecedentes expedidos por la Personería Distrital, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República.*
 - o Certificado de Afiliaciones a los sistemas de seguridad social y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios*
 - o Libreta militar para los hombres mayores de 24 años.*
2. *Entregar al supervisor del contrato, para su revisión y aprobación; la programación y procedimiento del cronograma de las labores de mantenimiento a ejecutar en el cual se indique día de la actividad.*
 3. *Indicar el tratamiento que se dará de conformidad con las normas ambientales a los residuos RAEE y/ o desechos peligrosos, producto de las actividades objeto del contrato.*
 4. *Deberá acreditar que, desde la recolección hasta la disposición final de los RAEE, estas actividades serán realizadas por gestores autorizados por la autoridad ambiental por lo que deberá aportar la Licencia otorgada por parte de la entidad ambiental competente.”*
5. Que sin embargo, aun habiendo adquirido la obligación de aportar máximo dentro de los siete días hábiles posteriores a la firma del contrato los documentos antes enunciados para la suscripción del acta de inicio, la firma INDUSTRIAS YOLUK S.A.S. no los aportó a pesar de los requerimientos realizados por parte del supervisor del contrato mediante radicados No. 20235360928471 del 2 de junio de 2023 y 20235361008251 de 9 de junio 2023, este último con copia a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.
6. Que ante la omisión del adjudicatario, el área supervisora y la ordenadora del gasto solicitaron, mediante radicado 202353600213623 del 30 de junio de 2023, el inicio y adelantamiento de un proceso administrativo sancionatorio contractual que culminó con la expedición de la Resolución No. 866 de 2024 “*Por medio de la cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio*”, acto administrativo en el que se declaró el incumplimiento de **INDUSTRIAS YOLUK SAS** y se ordenó hacer efectiva la cláusula penal por un valor de (\$ 3.152,982).
7. Que surtida la notificación del acto administrativo arriba mencionado, la empresa adjudicataria interpuso recurso de reposición el día 27 de mayo de 2024, el cual fue resuelto mediante resolución número 1240 de 17 de julio de 2024, “*Por medio*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2663 DE 2024**

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1464-2023”

del cual se resuelve el recurso interpuesto en contra de la Resolución 866 de 2024 que resolvió de fondo el proceso administrativo sancionatorio surtido en el Contrato IDU-1464 2023”, acto administrativo por el que se confirmó la resolución 886 de 2024. Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, la Resolución 866 de 2024 quedó ejecutoriada el 18 de julio del 2024.

8. Que una vez realizada la verificación por el área supervisora del contrato, se comprobó que como consecuencia de las resultas del proceso sancionatorio se adelantaron las siguientes acciones ordenadas en la Resolución No. 866 de 2024:
 - a) Se efectuó el pago de la cláusula penal a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo a favor del IDU el día 27 de agosto de 2024, mediante comprobante de pago número 3366;
 - b) Se informó a Confecámaras el 18 de julio de 2024, la imposición de la sanción a **INDUSTRIAS YOLUK S.A.S.**;
 - c) Se realizó la publicación en el SECOP de lo actuado el día 18 de julio de 2024.
9. Que, de otro lado, una vez consultado el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación número 254621812, se pudo evidenciar el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente para la empresa **INDUSTRIAS YOLUK S.A.S.**, desde el 18 de octubre de 2023 y hasta el 17 de octubre de 2028, por lo que dicha inhabilidad se encuentra vigente, y ello imposibilita la suscripción del acta de inicio y la ejecución misma de dicho contrato.
10. Que el contratista no informó al IDU su voluntad de renunciar a la ejecución del contrato o de efectuar su cesión en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1.993.
11. Que el IDU tiene la obligación de sanear y depurar los valores contables destinados al contrato No. **IDU-1464-2023**, cuya ejecución nunca inicio y no es susceptible de ejecutarse con el actual contratista, por lo que se presenta el siguiente estado financiero del contrato:

VALOR DEL CONTRATO	\$31.529.824.00
VALOR EJECUTADO	\$0
VALOR PAGADO	\$0

12. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217, Decreto 0019 de 2012), “los



DTGC

202443500026636

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2663 DE 2024

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1464-2023”

contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”.

13. Que teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, es necesario liquidar el contrato suscrito en el estado en que se encuentra. Por este motivo, mediante radicado 202453601241831 del 24 de septiembre de 2024, la Subdirección Técnica de Recursos Tecnológicos, en su calidad de área supervisora del contrato, envió proyecto de acta de liquidación de mutuo acuerdo a **INDUSTRIAS YOLUK S.A.S.** para que en la etapa de liquidación del contrato las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y hagn constar en el acta los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren y poder así declararse a paz y salvo.
14. Que frente al envío del proyecto de acta de liquidación bilateral, INDUSTRIAS YOLUK S.A.S. hizo caso omiso, por lo que nuevamente, mediante radicado 202453601279191 de fecha 02 de octubre de 2024, se envió nuevamente el proyecto de acta de liquidación de común acuerdo. Frente al segundo envío INDUSTRIAS YOLUK S.A.S. nuevamente no dio respuesta.
15. Que como quiera que el contratista fue convocado por esta entidad con el fin de intentar la liquidación bilateral, pero guardó silencio e hizo caso omiso a la solicitud de: (i) revisar, (ii) realizar observaciones si las hubiere y/o (iii) suscribir el acta de liquidación enviada en dos ocasiones, se hace necesario proceder a la liquidación unilateral de conformidad con el inciso tercero de la cláusula Vigésima Segunda del Contrato que estipula lo siguiente:

“(…) Si el contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



DTGC

202443500026636

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2663 DE 2024

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1464-2023”

16. Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 señala:

“Artículo 11. Del Plazo Para La Liquidación De Los Contratos.

(...)

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (...)

17. Que por su parte, mediante Sentencia No. 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777) del 20 de octubre de 2014, la Sección Tercera del Consejo de Estado, señaló que,

“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

(...)

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

(...)

18. Que en consideración a lo expuesto, la administración realizó todos los trámites

5



DTGC

202443500026636

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2663 DE 2024**“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1464-2023”**

pertinentes para que el contratista suscribiera de común acuerdo el acta de liquidación del contrato y ante la conducta omisiva de la empresa adjudicataria para suscribir el Acta de liquidación bilateral, se procederá a liquidar unilateralmente el contrato No. IDU-1464-2023.

19. Que teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, es pertinente y conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, efectuar a su publicación en el portal Web de la entidad, y Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – Secop II.
20. Que en mérito de lo expuesto, una vez revisados los antecedentes del contrato No. IDU-1464-2023, los documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo, y los requisitos legales para el efecto, la Directora Técnica Administrativa y Financiera, actuando en calidad de ordenadora del gasto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No. IDU-1464-2023, suscrito entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** y la empresa **INDUSTRIAS YOLUK S.A.S.**, conforme con la información y documentación descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

CUADRO DE CONTROL PRESUPUESTAL RESUMEN CONSOLIDADO	
IDU-1464-2023	
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	
VALOR DEL CONTRATO	\$31.529.824.00
VALOR GIROS	\$0
LIBERACIONES	\$0
SALDO POR LIBERAR	\$31.529.824.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al(la) Subdirector(a) Técnico(a) de Recursos Tecnológicos y a la Oficina Asesora de Comunicaciones a realizar las acciones que resultaren pertinentes para la publicación del presente acto por un (1) día hábil en la página web de la Entidad y en la Plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores – Secop II, y en el Sistema de Información de Acompañamiento Contractual – SIAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.



DTGC

202443500026636

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2663 DE 2024

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato IDU-1464-2023”

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Técnica Administrativa y Financiera - DTAF, expedirá la constancia de ejecutoria del presente acto administrativo, en virtud de lo previsto por el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese por la Dirección Técnica Administrativa y Financiera - DTAF, copia del mismo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad – STPC, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones procedentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ~{CO-FECHA-DOC-RES}.

MARYID BETTY CASTANEDA ROMERO
Directora Técnica Administrativa y Financiera
02-12-2024 08:44:06 PM

Anexos: 152 Folios

Aprobó: IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS-Dirección Técnica de Gestión Contractual
Elaboró: SEBASTIAN RODRIGUEZ REYES-Dirección Técnica de Gestión Contractual